

ACTA N° 248-A.

--En Santiago, a veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 12.10 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa para tratar las materias que se indican más adelante y que quedaron pendientes en sesión del veintisiete del mismo mes.

--Asisten los señores Ministros de Hacienda; de Economía, Fomento y Reconstrucción, y del Trabajo Subrogante; Subsecretario de Hacienda; Jefe de Gabinete de S. E. el Presidente de la República; Director del Presupuesto; Director de Impuestos Internos, y Asesores Legales de la Junta.

1.- PROYECTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE QUEDARON PENDIENTES:

a) EL QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 1.024, DE 1975, RELATIVO A LOS IMPUESTOS A LA HERENCIA, A LA RENTA Y A LAS DONACIONES.

--El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA da lectura al texto del proyecto.

--El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS explica las rebajas de sobretasas a que se refiere la iniciativa.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO SUBROGANTE expresa que hay una sola sugerencia que quedaron con el señor Ministro de Hacienda de plantearla en reunión de la Junta, relativa a la redacción del artículo 6°. En esta norma, dice, se cambia la fecha de prohibición de negociación colectiva al 1° de marzo de 1977, o sea a una fecha absolutamente determinada. Atendidos los problemas externos que se han producido y la misma situación interna de los trabajadores, estima que existe una redacción que produce el mismo efecto o, incluso, que puede postergarlo más allá y que da una explicación mejor, que es la siguiente: las estructuras de negociación colectiva actualmente vigentes están en crisis absoluta y se está estudiando un nuevo Código del Trabajo. En consecuencia, propone que el artículo 6° quede redactado en los siguientes términos: "La suspensión del funcionamiento de todas las Juntas de Conciliación dispuesta por el artículo 27 de la ley 670 se mantendrá mientras no comience a regir el nuevo Código del Trabajo que reemplazará al contenido en el texto oficial actualmente vigente".

Hace notar que, en el mejor de los casos, el nuevo Código podría promulgarse en marzo próximo, pero para que puedan operar las normas de negociación colectiva habrá que esperar que se cumplan los plazos que las organizaciones sindicales van a tener para readecuarse a la nueva es -

estructura, plazo que es a lo menos de un año; de modo que se alcanzaría a marzo de 1977 y se aparecería suspendiendo la negociación colectiva por una razón de estructura legal, lo que, a su juicio, implica una mejor presentación política.

El señor MINISTRO DE HACIENDA puntualiza que él manifestó dos objeciones a esta forma de hacerlo: la primera es una cuestión de técnica legislativa, pues a lo mejor no es posible referirse a una ley inexistente dentro de este texto.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA informa que eso es posible, porque se sujeta a una condición.

El señor MINISTRO DE HACIENDA hace notar que eso determina --se -- segunda observación que hizo-- una dinámica respecto de legislar en principio sobre el tema Código del Trabajo que, en su opinión, crearía más problemas que los que tendería a resolver, en el sentido de anunciar ya dentro de esta ley la promulgación de una segunda ley.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO SUBROGANTE anota que la norma es repetición de la que está en el artículo 3º, transitorio, del decreto ley 1.006, Estatuto Social de la Empresa, o sea que la disposición ya existe.

El señor MINISTRO DE HACIENDA considera que ésta es una materia estrictamente de juicio de la H. Junta respecto de la conveniencia de adelantar la promulgación del Código. Dice que la otra norma es relativamente más simple, porque sencillamente prorroga por un año la situación que, en el fondo, iba a suceder de todas maneras.

Manifiesta que la segunda observación que hizo es si efectivamente, al ponerlo en estos términos, tiene el mismo efecto. Agrega que la gente termina sabiéndolo y que no se arregla nada diciéndole algo en forma un poco lateral.

A su juicio, si esto efectivamente no tiene aplicación hasta después de un año, es preferible legislar derechamente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice estar de acuerdo con la proposición del señor Ministro del Trabajo Subrogante, por estimar que se está dando una justificación real y porque los trabajadores ya saben que el Código del Trabajo tendrá una nueva redacción. Considera que, desde el punto de vista político, es una buena salida ponerlo en esta forma.

El señor MINISTRO DE HACIENDA aclara que desde el punto de vista social no tiene ningún efecto y estima que el punto de vista político es un juicio que debe determinar la Junta.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, concuerda con lo manifestado por el señor Almirante.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA precisa que el problema surgiría si es que en marzo de 1977, ya modificado el Código del Trabajo, hubiera alguna razón que aconsejara postergarlo.

SECRET

El señor MINISTRO DEL TRABAJO SUBROGANTE estima que habría una solución para eso, porque al promulgarse el Código va a haber que dar las fechas de vigencia de las distintas partes del mismo, pues para las organizaciones sindicales naturalmente no puede tener vigencia inmediata, ya que hay que darles tiempo para que se vayan acondicionando. Añade que la negociación colectiva no puede funcionar sin que se hayan reestructurado las organizaciones sindicales y, por lo tanto, la Junta señalará las épocas de vigencia que estime más convenientes.

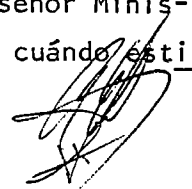
El señor MINISTRO DE HACIENDA reitera que no tiene efecto social; que no tiene diferencia con el otro, que dice indirectamente lo mismo, y que lo único que habría es la dinámica que quiera darle la Junta a la tramitación del Código del Trabajo. Reitera que, a su juicio, siempre termina siendo más conveniente decir las cosas exactamente como se está queriendo hacerlo, y añade que la única observación que le queda por hacer es decir que generar presiones que después sea necesario manejar resulta más difícil que otorgar algo en el momento en que efectivamente se haya decidido legislar en definitiva sobre la materia.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO SUBROGANTE informa al señor Presidente de la República que, respecto del nuevo Código, los trabajos de Comisión ya con una redacción definitiva para revisión de la Junta pueden estar listos en febrero del próximo año, a fines de mes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA acota que lo señalado por el Ministro del Trabajo Subrogante es correcto: el efecto será el mismo, pero agrega que la percepción de la gente es distinta si acaso se otorga en el momento en que ya haya decisión definitiva de legislar, a tener que estar previniendo.

En su opinión, en la Ley del Estatuto Social fue más fácil mencionarlo, puesto que se refería a materias similares, pero hace notar que en el proyecto en discusión la referencia es muy precisa: la apertura de la negociación colectiva que, a su juicio, es conveniente darla en el momento en que quiera darse derechamente. Estima que en una ley de reajustes su tema no es algo general relativo a bienestar social o participación, como en el caso del Estatuto Social o del Código y que, sin embargo, en este proyecto de decreto ley sobre reajustes se legisla específicamente, también, sobre la apertura de la negociación colectiva. Considera que el ritmo con el cual el Gobierno determine en qué momento eso sea oportuno --tema que, aclara, no le incumbe-- es clave para las relaciones del Gobierno con todo el sistema social y que el decirlo en esta oportunidad, en cierto sentido, configura una situación de anuncio, único punto que le merece observación y que, obviamente, es un tema político.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta al señor Ministro del Trabajo Subrogante que, al no colocarse esto en el proyecto, cuándo estima que se pueden iniciar las negociaciones colectivas.



El señor MINISTRO DEL TRABAJO SUBROGANTE contesta que el 1° de marzo del próximo año, porque podrían efectuarse bajo la estructura del actual Código y que por eso las tienen suspendidas. Agrega que dicha suspensión se extiende ahora hasta la vigencia del nuevo Código.

En su concepto, la norma que él sugiere condice más con las declaraciones hechas por el Gobierno en el sentido de reconocer el derecho a huelga como un derecho irrenunciable, pero cuyo ejercicio está suspendido por razones de bien superior y por la falta de estructuras adecuadas para que ese derecho se ejercite en forma que condiga con el interés general de la sociedad. Expresa que ésta es la explicación que se ha dado en todas partes.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO estima que la redacción sugerida puede amarrar mucho las manos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA agrega que eso, con un agravante: que, por ejemplo, el nuevo Código del Trabajo decida no legislar o postergar la materia. Reitera que, a su juicio, en general es preferible decir las cosas cuando se van a hacer, pues anunciarlas antes implícitamente significa generar una dinámica de discusión que es distinto a legislar sobre la materia propiamente tal.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, estima que el primer texto es mucho más taxativo, porque dice que se suspenden hasta el 1° de marzo de 1977, en tanto que la redacción sugerida da la flexibilidad de toda la mecánica del Código del Trabajo, su estudio, análisis, aprobación, etc., que puede tener una prolongación mucho más grande y que la Junta puede manejar. Considera que éste es un criterio filosófico mucho más dinámico y más flexible.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO agrega que tanto más cuanto que ésta es la tercera prórroga.

--Se acoge la redacción sugerida por el señor Ministro del Trabajo Subrogante.

--Terminada la discusión del proyecto.

b) PROYECTO DE DECRETO LEY RELATIVO A SISTEMA DE REAJUSTES DE REMUNERACIONES PARA 1976.

--El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA da lectura al texto de la iniciativa y explica sus diversas normas.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace notar que puede resultar confusa la frase del artículo 2° que empieza en los siguientes términos: "En el evento de no resultar oportuno el conocimiento de la variación del I.P.C."

--Se acoge la sugerencia del señor Ministro de Hacienda de reemplazar dicha frase por la siguiente: "En el evento de no conocerse con oportunidad la variación del I.P.C.", a fin de que quede más claro el sentido de ella.

--Terminada la discusión del proyecto.



SECRET

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY REFERENTE A SITUACION DE PREDIOS, PROPIEDADES Y OTROS QUE HAYAN SIDO OCUPADOS O EXPROPIADOS Y PUEDAN DAR DERECHO A ACCIONES LEGALES.

--Por indicación del señor Presidente de la Junta de Gobierno, la señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA da lectura a los considerandos del proyecto enunciado.

La SEÑORITA ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA explica que se estimó necesario en este caso ejercer la potestad constituyente, como se menciona en el proyecto, por lo siguiente: hay dos normas en este decreto ley que obligan a ello: la primera es el artículo 3º, que establece lo siguiente: "Decláranse extinguidas todas las acciones a que se refiere el artículo 1º del presente decreto ley y el decreto ley 754, de 1974, que no hayan sido legalmente ejercitadas al día 10 de noviembre de 1975". Agrega que eso significa que en la iniciativa se está declarando una caducidad de acciones judiciales con efecto retroactivo y que, por lo tanto, era menester invocar la potestad constituyente.

Ante la pregunta del señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO sobre si esta norma será aceptada por los Tribunales de Justicia, contesta que la ley es soberana y los Tribunales tienen que estarse a la ley.

Manifiesta que el otro punto por el cual fue necesario hacer expresa mención del ejercicio de la potestad constituyente es por el hecho de que ahora todos los juicios de indemnizaciones que se inicien con motivo de problemas que se susciten en la agricultura, específicamente en el Complejo Panguipulli donde hay un problema bastante grave que pesa sobre el Presupuesto fiscal, se van a entrar a regir por el decreto ley 574, que es el que aprobó la Junta con motivo, precisamente, de fijar un procedimiento unitario para todas las acciones reivindicatorias, en general, que se intentaran respecto de los bienes que habían sido intervenidos, requisados o expropiados por la ex Unidad Popular.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO estima que también debe quedar el avalúo fiscal.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA explica que ya quedaron caducadas las acciones; o sea, no se podría cambiar la base a las acciones ya intentadas.

EL señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que, por último, de lo que suceda de aquí en adelante, va a ser el 75% del avalúo fiscal.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA aclara que el texto dice que será el 75% de la indemnización que se fije por los Tribunales.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO insiste en que debe ser el 75% del avalúo fiscal.

SECRETARIA

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA aduce que eso significaría cambiar las reglas del juego a la judicatura, con efecto retroactivo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO aclara que eso sería de hoy en adelante.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO hace notar que ahí ya no sería necesario recurrir a la potestad constituyente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa que si esto actúa para una determinación ya tomada por los Tribunales, el tributo, como ya está concebido, sería aplicado sobre el valor que los Tribunales fijen.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA confirma la apreciación del señor Ministro de Hacienda, y agrega que el 10 de noviembre ya caducaron todas las acciones y no habrá nuevos juicios.

Señala que la segunda razón para indicar en el proyecto que se ejerce la potestad constituyente es que el decreto ley 574, al cual ahora entra todo el problema agrícola, establece una facultad del Presidente cuando se demanda la restitución del predio, cual es la de expropiar. Y en esta expropiación se establecen normas específicas a las cuales debe ceñirse el procedimiento expropiatorio, que son distintas de las disposiciones de expropiación de los predios rústicos o agrícolas que señala el artículo 10 de la Constitución Política.

--Da lectura a las normas del proyecto.

Explica que la mención de acciones del inciso a) del artículo 1º fue necesario establecerla, porque en el caso preciso del Complejo Panguipulli había una mera acción de hecho de parte de la CORFO. La Corporación de Fomento había tomado una mera tenencia de hecho de los terrenos que comprende dicho Complejo.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera complicada la materia y, desde el momento que es una modificación constitucional, estima que habría que estudiarla con más calma, pues puede haber otras situaciones que caigan dentro de esta ley, como serían los terrenos que se han "tomado" y cuyos propietarios ahora están exigiendo su devolución, lo que, a su juicio, si no se reglamenta, podría originar problemas sociales muy serios. Sugiere dar plazo de más o menos ocho días para estudiar esta materia.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO recuerda que hay muchos juicios de éstos que están por fallarse y enfatiza que si este proyecto no se promulga oportunamente los juicios van a estar fallados.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA informa que el texto original de la iniciativa era un poco distinto y que el grupo jurídico le introdujo algunas enmiendas que fueron acogidas por el señor Ministro de Hacienda.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO arguye que si no se actúa rápido se va a presentar la situación de que van a fallar los Tribunales.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO SUBROGANTE sugiere modificar la fecha del 10 de noviembre, porque como va a ser una fecha pasada, se produce la privación inmediata de un derecho. A su juicio, habría que dar un plazo para dar la oportunidad de ejercitar las acciones.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA explica que precisamente se quiere evitar eso, pues la presión es enorme y el Fisco no dispone de fondos para pagar. Deplora que no esté presente el señor Fiscal de la CORFO, con quien estudió este punto.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa su deseo de informarse bien de lo relativo al Complejo Panguipulli y ver todos los antecedentes sobre el particular. Por eso y dada la trascendencia del proyecto de decreto ley en debate, reitera su opinión de que haya un plazo para meditar y analizar detenidamente sus implicancias.

Destaca lo indispensable que es poner en marcha el sistema legislativo a fin de que los proyectos de decretos leyes se adapten a determinadas reglas en cuanto a su estudio, análisis y tramitación.

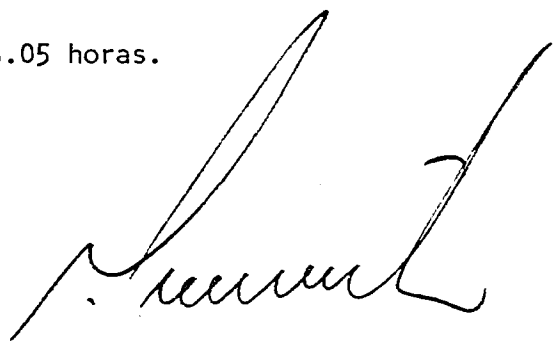
El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO da a conocer que se hizo el estudio y se elaboró el proyecto en discusión debido a la necesidad que existía de legislar al respecto, por la cantidad de personas que están pidiendo indemnización por sus bienes expropiados, intervenidos, etc.

--Queda pendiente la discusión del proyecto.

--Se levanta la sesión siendo las 13.05 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Secretario
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET-UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.